

Disposición transitoria. Aplicación del Reglamento al personal no integrado en la Administración general de la Junta de Andalucía.

Por Orden del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública se determinará la fecha de aplicación del presente Reglamento al personal docente y al personal de Centros e Instituciones Sanitarias, previo informe de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Salud, respectivamente, y al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogado el artículo 17 del Reglamento regulador del Registro General de Personal aprobado por Decreto 9/1986, de 5 de febrero. En consecuencia, el artículo 18 pasa a ser artículo 17, y el artículo 19 pasa a ser artículo 18.

2. Asimismo quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan al presente Decreto.

Disposición final. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

Sevilla, 26 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 5 de noviembre de 2001, por la que se desarrollan los incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.*

La figura de los Centros Especiales de Empleo ha supuesto un paso importante para dar respuesta a las necesidades de crear puestos de trabajo para personas con discapacidad. Hasta la fecha en la que se regulan los Centros Especiales de Empleo, 1985, pocas habían sido las personas con discapacidad que habían podido acceder a un puesto de trabajo remunerado.

Los Centros Especiales de Empleo, tanto ayer como hoy, cumplen la función asignada de generar puestos de trabajo estables para las personas con cualquier tipo de discapacidad pero, indiscutiblemente, propician y generan ventajas colaterales. Estos Centros cumplen su función de generación de empleo con un objetivo prioritario: Ser empresas productivas sin ignorar quiénes son sus trabajadores, personas con capacidades diferentes, los Centros Especiales de Empleo han puesto de manifiesto de una forma cada vez más nítida su voluntad de ser actores plenamente reconocidos de la vida económica de nuestra Comunidad.

El Decreto 199/1997, de 29 de julio, establece los programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía regulando en su articulado los incentivos para Centros Especiales de Empleo, y está desarrollado por la Orden de 6 de marzo de 1998, modificada por la Orden de 8 de marzo de 1999.

El citado Decreto ha sido modificado, con posterioridad, por el Decreto 119/2000, de 18 de abril; esta modificación, la experiencia del desarrollo de las medidas de fomento de empleo dirigidas a Centros Especiales de Empleo y el crecimiento que estos Centros han tenido en nuestra Comunidad Autónoma aconsejan efectuar mediante una única Orden de carácter específico un desarrollo unificado de los incentivos

dirigidos a estos Centros, que permita ofrecer una regulación unitaria y ágil de los procedimientos y que facilite una adecuada y correcta interpretación de la modificación del Decreto 199/1997, de 29 de julio, efectuada mediante el Decreto 119/2000, de 18 de abril.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción,

D I S P O N G O

CAPITULO I

### CALIFICACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Artículo 1. Objeto.

1. Podrán ser calificados e inscritos en la Comunidad Autónoma de Andalucía como Centros Especiales de Empleo, en el Registro que a tales efectos existe en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, creado por Orden de 29 de julio de 1985, aquellas Entidades, personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, Administraciones Públicas, bien directamente o en colaboración con otros Organismos, que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios, respecto de sus centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La plantilla de estos Centros deberá estar conformada, al menos, en un 70% por personas que hubieran sido declaradas minusválidas en un grado igual o superior al 33%, con arreglo al procedimiento que en cada supuesto les resulte de aplicación, ello sin perjuicio de que puedan contar con personas no minusválidas para el desarrollo de la actividad.

3. El objetivo principal debe ser el de realizar una actividad productiva participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad.

Sin perjuicio de su función social, los Centros Especiales de Empleo se estructurarán y organizarán como empresas ordinarias.

Artículo 2. Procedimiento.

1. La solicitud para la calificación como Centro Especial de Empleo se presentará en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente a la ubicación del centro, y por ésta, una vez instruido el expediente, se elevará a la Dirección General de Empleo e Inserción propuesta de calificación a los efectos de su calificación definitiva.

2. La solicitud irá acompañada de:

- NIF del compareciente y, en su caso, acreditación de la representación con la que actúa.
- CIF de la Entidad solicitante o en su caso acreditación de su tramitación.
- Copia de los Estatutos de la Asociación, Empresa o Empresas en el supuesto de Grupo de empresas.
- Acreditación de la titularidad con la que se ocupa el inmueble.
- Autorización del Organismo competente respecto a la licencia de apertura y funcionamiento o el compromiso de su remisión en el plazo que en la Resolución de calificación se le conceda. Alta de la Empresa (Impuesto de Actividades Económicas y Seguridad Social).
- Balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio, excepto para los supuestos de nueva creación.

Artículo 3. Datos registrales.

1. En el Registro de Centros Especiales de Empleo constarán para cada uno de los Centros los siguientes datos:

- Fecha de inscripción.
- Núm. de inscripción.

- Folio y Tomo.
- CIF.
- Forma jurídica.
- Actividad/es.
- Domicilio social.
- Teléfono y, en su caso, fax y correo electrónico.
- Centros de trabajo: Domicilios.
- Plantilla estable.
- Representante legal.

2. Cualquier alteración producida con posterioridad a la obtención de la calificación como Centro Especial de Empleo, tanto respecto de la forma jurídica, actividad económica o modificación de plantilla, comportará su comunicación con carácter previo a la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente, quien la elevará con propuesta de modificación en Registro a la Dirección General de Empleo e Inserción.

Asimismo, los Centros Especiales de Empleo vendrán obligados a comunicar el cambio de domicilio, teléfono, fax o correo electrónico, tanto a la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente como a la Dirección General de Empleo e Inserción.

3. El incumplimiento de la comunicación recogida en el apartado 2 de este artículo, párrafo 1.º, podrá determinar el inicio de expediente para la pérdida de la calificación obtenida.

## CAPITULO II

### INCENTIVOS A LA CREACION DE EMPLEO ESTABLE EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

#### Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de los incentivos que se desarrollan en este Capítulo para Centros Especiales de Empleo aquéllos que, con carácter previo a su concesión, hayan obtenido tal calificación.

#### Artículo 5. Objeto.

1. La finalidad de esta medida es fomentar el empleo estable de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, estableciéndose para la creación de puestos de trabajo estables para ser cubiertos por trabajadores con discapacidad un incentivo de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) por cada puesto de trabajo que se cree a jornada completa y la cuantía proporcional que corresponda en función de la jornada, cuando el nuevo contrato sea a tiempo parcial indefinido.

2. El período mínimo de mantenimiento de los contratos indefinidos creados al amparo de esta Orden será de tres años, si por cualquier incidencia, excepto despido declarado improcedente por la jurisdicción social, las personas contratadas causan baja sin cubrir el citado período, en el plazo máximo de un mes se realizará la sustitución por el tiempo que reste mediante una nueva contratación, que deberá ser comunicada a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente acompañada de copia del nuevo contrato y que no generará derecho a nueva ayuda, en caso de no proceder a la sustitución, la cuantía de la ayuda relativa a la baja producida será reintegrada en su totalidad.

#### Artículo 6. Plazos.

1. Las solicitudes de incentivos para la creación de puestos de trabajo de carácter estable para personas con discapacidad se formularán antes del 30 de septiembre de cada año.

2. Serán elegibles las contrataciones efectuadas con posterioridad a la solicitud y las que se efectúen en un plazo máximo de un año desde la fecha de concesión del incentivo.

#### Artículo 7. Pagos y justificaciones.

1. El pago de la ayuda se ordenará como pago en firme cuando los contratos se hayan realizado con anterioridad a la fecha de la Resolución de concesión y así se acredite con la copia compulsada de los mismos y la acreditación del alta en seguridad social de los trabajadores.

2. En los demás casos, el pago de las ayudas se ordenará en dos fases, estableciéndose hasta el 75% en concepto de anticipo a partir de la fecha de concesión y el 25% restante una vez aportados los documentos acreditativos de las contrataciones efectuadas de acuerdo con la cantidad concedida.

Los citados documentos consistirán en copias compulsadas de los contratos realizados y acreditación del alta en seguridad social de los trabajadores contratados.

Para el pago del 25% podrá efectuarse resolución de liquidación por la diferencia que pudiera existir en aquellos supuestos en que no se hubiese empleado el importe total de la ayuda concedida.

3. La Entidad presentará, en el plazo de un mes desde que se produzca cada pago, certificación de asiento contable.

## CAPITULO III

### INCENTIVOS AL MANTENIMIENTO DE EMPLEO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

#### Artículo 8. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los incentivos regulados en el presente Capítulo los Centros Especiales de Empleo respecto de la plantilla de trabajadores con discapacidad.

#### Artículo 9. Objeto.

1. Para el mantenimiento en Centros Especiales de Empleo se concederán los siguientes incentivos:

a) Incentivos del 50% del SMI vigente, correspondiente al puesto de trabajo ocupado por personas discapacitadas que realicen una jornada laboral a tiempo completo, y la cuantía equivalente cuando realice una jornada a tiempo parcial, tanto en contratos con carácter indefinido como en contratos de duración determinada.

b) Autorización para la bonificación de 100% de la cuota patronal a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta para las personas discapacitadas empleadas.

c) Incentivos para la adaptación de puestos de trabajo fijos y/o eliminación de barreras arquitectónicas. La cuantía del incentivo no superará la cantidad de 300.000 pesetas (1.803,04 euros) para la adaptación de puestos de trabajo o el 80% del coste de la inversión por eliminación de barreras arquitectónicas.

2. Ayudas por una sola vez, destinadas a equilibrar y reestructurar financieramente a los Centros Especiales de Empleo para que garanticen su viabilidad y estabilidad en el empleo.

#### Artículo 10. Plazos de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas para la adaptación de puestos de trabajo fijos y/o eliminación de barreras arquitectónicas podrán presentarse hasta el 30 de septiembre del ejercicio correspondiente.

2. Las solicitudes de mantenimiento de puestos de trabajo de carácter estable existentes a 31 de diciembre anterior, deberán formularse durante el primer mes de cada año natural.

3. Las solicitudes de mantenimiento del empleo de carácter temporal podrán solicitarse dentro del plazo de dos meses desde que se produzcan las contrataciones. Las solicitudes presentadas a estos efectos en el último trimestre del año, podrán ser consideradas en el siguiente ejercicio económico.

4. Las solicitudes de ayudas para reestructuración financiera se formularán antes del día 30 de junio del ejercicio correspondiente.

#### Artículo 11. Pagos y justificaciones.

1. El pago de las ayudas para mantenimiento del empleo se ordenará en dos fases, hasta el 75% en concepto de anticipo, en la fecha de la concesión de la ayuda y el 25% restante una vez aportados los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad anticipada, en un plazo máximo de 10 meses.

2. Para el pago del 25% podrá efectuarse resolución de liquidación por la diferencia que pudiera existir para el supuesto de que no se hubiese empleado el importe total de la ayuda concedida.

3. Para la justificación final de las ayudas se aportarán:

a) Para las ayudas del 50% del SMI, fotocopias compulsadas de las nóminas y la acreditación de la situación de alta respecto de los trabajadores.

b) Para las ayudas de adaptación del puesto de trabajo y/o eliminación de barreras arquitectónicas y para la ayuda de equilibrio y reestructuración financiera se aportará por la entidad beneficiaria certificación en la que conste la relación de gastos objeto de la subvención y la puesta a disposición del órgano concedente de la documentación a que hace referencia la citada certificación.

4. La Entidad presentará, en el plazo de un mes desde que se produzca cada pago, certificación de asiento contable.

### CAPITULO IV

#### NORMAS COMUNES

#### Artículo 12. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para los incentivos previstos en la presente Orden se presentarán ante la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente en función de la localización geográfica de la Entidad solicitante, salvo que tengan carácter multiprovincial, en cuyo supuesto se presentarán ante la Dirección General de Empleo e Inserción de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las solicitudes se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 13. Solicitudes de ayudas.

1. Las solicitudes se efectuarán en impresos normalizados que serán proporcionados en las dependencias de las Delegaciones Provinciales de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondientes o mediante el acceso a la página web de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, [www.cedt.junta-andalucia.es](http://www.cedt.junta-andalucia.es). La solicitud incluirá:

- Declaración de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en caso afirmativo, acreditación de su ingreso.

- Declaración respecto de otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en su caso, entidad concedente e importe.

2. La solicitud vendrá acompañada por documento expresivo de los datos bancarios y titularidad de la cuenta para la transferencia de fondos.

3. En su caso, los solicitantes deberán acreditar aquellos extremos que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico considere necesarios para la mejor valoración de la solicitud.

#### Artículo 14. Tramitación.

1. Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que en el impreso y en esta Orden se recogen, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

2. A los efectos del trámite de fiscalización de la propuesta de Resolución la acreditación de datos relativos al CIF, poder de representación con el que actúa el solicitante y copia de los Estatutos de la Entidad, sólo procederá en aquellos supuestos en que los datos obrantes en el Registro de Centros Especiales de Empleo se encuentren en proceso de modificación, para su acreditación en los restantes supuestos será suficiente con certificación expedida por la Jefatura del Servicio de Empleo correspondiente.

#### Artículo 15. Utilización de medios informáticos.

1. Las solicitudes de ayudas podrán cursarse en soporte informático vía Internet a través de la página web de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico mediante clave que facilitará la Dirección General de Empleo e Inserción.

2. El seguimiento y las justificaciones de las ayudas reguladas en la presente Orden se efectuarán preferentemente a través de la herramienta informática que a tales efectos se establezca y tras las validaciones oportunas se enviará en soporte papel cumplimentadas y firmadas al órgano concedente.

#### Artículo 16. Plazos para resolver.

El plazo de resolución será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, pudiéndose entender desestimada la misma si en dicho plazo no recae resolución expresa.

La resolución que determine la concesión de la subvención podrá imponer la presentación de documentación de seguimiento y justificación específica y los plazos máximos para ello.

#### Artículo 17. Competencias para resolver.

La competencia para resolver sobre los incentivos desarrollados mediante la presente Orden corresponde a:

A) Al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico: Incentivos para equilibrar y reestructurar financieramente a los Centros Especiales de Empleo.

B) Al Director General de Empleo e Inserción: Incentivos a la creación de empleo en Centros Especiales de Empleo de carácter multiprovincial.

C) A los Delegados Provinciales de Empleo y Desarrollo Tecnológico: Incentivos a la creación de empleo estable en Centros Especiales de Empleo e Incentivos al mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

#### Artículo 18. Publicidad.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico podrá establecer los mecanismos de publicidad que considere necesarios para el mejor conocimiento del contenido y efectos de la presente Orden, ello sin perjuicio de que cuando presuntamente sea preceptivo las ayudas concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 19. Modificación de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los incentivos y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El importe de los incentivos en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con

subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Cualquier modificación de lo establecido en la correspondiente resolución deberá ser objeto de previa autorización por el órgano competente para resolver. Si se efectuasen modificaciones sin la citada autorización, se podrá considerar extinguida total o parcialmente la subvención y la entidad deberá reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas.

#### Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en esta Orden y de las que expresamente se recojan en la resolución de concesión, son exigibles a las entidades beneficiarias las siguientes obligaciones genéricas:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente o, en su caso, la entidad colaboradora la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a facilitar cuanta información le sea requerida por la entidad concedente o la entidad colaboradora en su caso, por la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y por las Instituciones de la Unión Europea, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) De acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios de los incentivos recogidos en esta Orden, deberán acreditar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales respecto de la Administración Autonómica con carácter previo a la ordenación del pago correspondiente.

#### Artículo 21. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar.

c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero de las actuaciones por la Intervención General de la Junta de Andalucía o de órgano externos de control, autonómicos o nacionales.

2. Igualmente procederá el reintegro del posible exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, sin aplicación de intereses de demora.

Disposición Adicional Unica. La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para el correspondiente ejercicio económico.

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogado el Capítulo 2 de la Orden de 6 de marzo de 1998, en su redacción dada por la Orden de 8 de marzo de 1999, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición Final Primera. Se autoriza al Director General de Empleo e Inserción a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*ORDEN de 19 de diciembre de 2001, por la que se modifica la de 29 de mayo, por la que se establece el Programa de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico como instrumentos de cooperación con las Corporaciones Locales de Andalucía y se prorroga la efectividad del plazo recogido en la misma.*

#### P R E A M B U L O

La Orden de 29 de mayo de 2001 regula el Programa de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, arbitrando mecanismos de cooperación entre las Corporaciones Locales y la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para la puesta en marcha de estas Unidades, sin perjuicio de la creación de estructuras estables de cooperación. El proceso de puesta en marcha de estas estructuras estables hace aconsejable modificar y ampliar el plazo que la citada Orden establecía.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción,

#### D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación artículo cuarto de la Orden de 29 de mayo de 2001.

Los apartados 2 y 3 del artículo 4 de la Orden de 29 de mayo quedan redactados de la siguiente forma:

«2. Los gastos de implantación de estas Unidades que asume la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, corresponderán a:

- Apoyar la contratación del personal de la unidad.

Las cuantías máximas de las aportaciones para las contrataciones serán las que por grupo y mes se relacionan a continuación, incluido en las mismas el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias:

Titulados/as Superiores: 2.053,46 euros (341.667 ptas.).

Titulados/as Medios: 1.903 euros (316.633 ptas.).

Auxiliares Administrativos: 1.151,94 euros (191.667 ptas.).»

3. Las aportaciones correspondientes a las contrataciones referidas en el punto anterior están previstas hasta el día 30 de abril de 2002 y serán elegibles con cargo a esta Orden, con efectos desde el 1 de enero de 2002.